



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2440



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14:30 horas del día 12 de diciembre de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 52/13, caratulado **"S/ AUDITORÍA INTEGRAL EXTERNA EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA ORDENADO POR ACUERDO PLENARIO N° 2340"** (V Cuerpos), conjuntamente con los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9780-GM/11 caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF - MES DE JUNIO DE 2011- DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA"**; N° 15811-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS Y.P.F. S.A. CDTE. AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010"** (II Cuerpos); N° 5206-SG/10 caratulado: **"CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE JULIO DE 2008"**; N° 5205-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF S.A. CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE/08"**; N° 5199-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2008"** y N° 16940-GM/11 caratulado: **"S/FACTURAS DE YPF MES DE SEPTIEMBRE DE 2011"**.

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis A. CABALLERO, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 52/13, caratulado **"S/ AUDITORÍA INTEGRAL EXTERNA EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA ORDENADO POR ACUERDO PLENARIO N° 2340"** (V Cuerpos), conjuntamente con los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9780-GM/11 caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF - MES DE JUNIO DE 2011- DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA"**; N° 15811-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS Y.P.F. S.A. CDTE. AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010"** (II Cuerpos); N° 5206-SG/10 caratulado: **"CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE JULIO DE 2008"**; N° 5205-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF S.A. CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE/08"**; N° 5199-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2008"** y N° 16940-GM/11 caratulado: **"S/FACTURAS DE YPF MES DE SEPTIEMBRE DE 2011"**; a los fines de fundar mi voto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 4 0



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Comenzando su análisis, cabe señalar que por el primero de los Expedientes citados tramita la Auditoría Integral Externa ordenada por el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2340 en el ámbito de la Dirección Provincial de Aeronáutica, conforme las pautas previstas en el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299 -Manual de Organización para la realización de Auditorías Externas Integrales-. Precisando su alcance la Disposición S.C. N° 009/13 consistente en *“evaluar la existencia o no de perjuicio fiscal derivado del abastecimiento de combustible y de informar la situación actual, con relación a los procedimientos administrativos y elementos de control interno establecidos”*; designando a cargo a la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLÓN.-----

Creo necesario mencionar que el Acuerdo Plenario N° 2340 fue emitido en relación al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9780-GM/11, donde el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA emitió, en el marco del control posterior, el Informe Contable Letra: T.C.P. - DELEG. P.E. N° 115/12, en el que analizó también los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15811-SG/10, 5205-SG/10, 5206-SG/10, 5199-SG/10 y 16940-GM/11, referidos a la disposición de fondos como consecuencia del pago de facturas de aerocombustible a la firma Y.P.F. S.A., a través del régimen de compensación de regalías.-----

En dicho informe el Auditor solicitó la intervención del Vocal de Auditoría, a los efectos de merituar el posible perjuicio fiscal que advirtiera en relación a las siguientes observaciones: a) La incorporación de facturas, remitos y/o vales de carga de combustible en copias, debiendo agregarse en original únicamente, en virtud de la imposibilidad por parte de las áreas de control de verificar que por cuerda separada se tramite el pago de la factura/remito original, incumpliendo lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 33/94, Anexo I Apartado II Punto 7). b) Del análisis de los listados de movimientos de aerovales, documento respaldatorio de la carga del combustible, se ha detectado que varios de ellos no se han incorporado a las actuaciones. c) Se ha detectado que se abasteció de combustible a una aeronave Matrícula LV-ZEB, de propiedad de la empresa CEDMA S.R.L., no habiéndose aportado documentación que demuestre la relación contractual que vincule al Gobierno de la Provincia con dicha firma.-----

Ante la situación planteada, mediante el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 10/13, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, estimó necesario que el Plenario de Miembros evaluara la pertinencia de instruir una Auditoría Integral Externa, a los fines de determinar los alcances de los incumplimientos observados, así como la situación actual, los motivos de la falta de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

documentación respaldatoria, la carencia de vales de carga de combustible en original y todo aquello que conduzca al esclarecimiento de la situación de la Dirección Provincial de Aeronáutica.-----

Asimismo, por el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 19/13, elevó los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15811-SG/10, 5205-SG/10, 5206-SG/10, 5199-SG/10 y 16940-GM/11, considerando necesaria su incorporación a la citada Auditoría. Surgiendo de los considerandos de la Disposición S.C. N° 009/13 que, acorde lo indicado por la Nota Letra: T.C.P. - V.A. N° 397/13, tales expedientes fueron integrados a la Auditoría Integral Externa ordenada por el Acuerdo Plenario N° 2340.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada Disposición, la Auditora Fiscal emitió los Informes Contables Letra: T.C.P. - G.E.A N° 165/13 (fs. 30/36) y 212/13 (fs. 42/52), elevando la planificación específica de la auditoría; y fijando como materia a auditar las siguientes cuestiones: **1) Procedimientos de contratación, utilización, pago y registración de la provisión de aerocombustible:** provisión o adquisición, utilización, modalidades de cancelación, registración y controles aplicados en cada una de las etapas. **2) Estado y situación actual de las aeronaves de la Gobernación:** utilización y tareas de mantenimiento y conservación. **3) Contrataciones de servicios aeronáuticos:** relevamiento de los procedimientos de selección y contratación de empresas de aeronavegación -identificando empresas adjudicadas y/o contratistas, así como aeronaves involucradas, formas de pago etc.-, y de los controles implementados sobre las empresas contratistas, aeronaves y personal afectados a las contrataciones. Verificación del destino y/o utilización de las aeronaves contratadas. **4) Plantilla de personal de la Dirección Provincial de Aeronáutica:** establecimiento de la estructura orgánica del área, constatación de la cantidad de agentes dependientes de la repartición, situación de revista, agrupamientos por función y/o categoría, y verificación de la vigencia de las licencias profesionales, matrículas y/o habilitaciones. **5) Uso de las instalaciones edilicias y medidas de seguridad implementadas al respecto:** relevamiento de los controles y las medidas de seguridad implementadas para constatar y/o registrar el ingreso y egreso de naves, personas, bienes o similares, hacia y desde la jurisdicción provincial, así como de las medidas implementadas para la protección física de las instalaciones, aeronaves y bienes de uso (permisos de acceso, contratación de seguros, etc.). Verificación del uso y/o destino asignado al hangar donde se resguardan las aeronaves, y relevamiento de contratos y/o actos administrativos que determinen y/o comprometan la utilización del

MJ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

hangar para fines determinados. Verificación de las competencias, vinculación jurídica con la Gobernación, situación de revista del personal asignado al resguardo de las instalaciones y al control de los ingresos y egresos de personas y bienes.-----

Asimismo, fija como período a auditar el comprendido desde el 01/01/2013 al 30/04/13.-----

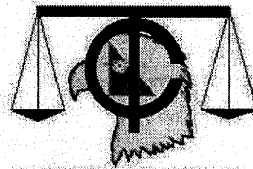
Posteriormente, a fs. 687/750 emite el Informe Contable Letra: T.C.P. - G..E.A Nº 316/13, aclarando que dadas las particularidades que se indican en cada caso, se ha dado a la Auditoría un alcance distinto que el indicado en la planificación presentada en el Informe Contable Nº 212/13. Teniendo presente que la Dirección Provincial de Aeronáutica actualmente no se encuentra cumpliendo sus funciones en forma plena, dado que las aeronaves se encuentran fuera de servicio desde hace un año aproximadamente, lo cual determina que varias de las operatorias objeto de examen no se hayan realizado en el período considerado originalmente, razón por la cual los procedimientos de recolección de información debieron ser extendidos a otros períodos de tiempo, a fin de obtener un conocimiento apropiado al respecto.-----

Asimismo desarrolla los distintos puntos que componen el objeto de la auditoría, indicando en relación a cada uno de ellos los desvíos detectados que deben ser materia de descargo por parte del auditado y/o las reparticiones correspondientes, y las recomendaciones de mejora.-----

En tal sentido, respecto de los procedimientos de contratación, utilización, pago y registración de la provisión de aerocombustible, ha detectado los siguientes desvíos que deben ser materia de descargo: *"I.6.1....1. En relación al mecanismo de la compensación, se ha verificado que las notas de crédito (las cuales serán reemplazadas en futuros trámites por recibos) son generadas por la firma Y.P.F. S.A. como consecuencia del aprovisionamiento de combustible brindado a la D.P.A., y presentadas en la Secretaria de Energía e Hidrocarburos para su descuento, sin que se constate la autorización o la conformidad del área que verificó la efectiva contraprestación. Las constancias escritas o formales que acreditan la intervención de las distintas áreas y/o los controles practicados resultan prácticamente inexistentes. Esta cuestión adquiere particular relevancia, dado que la metodología de pago de combustible vía compensación de ingresos por regalías genera vinculación entre las áreas gestadoras de gastos y de recursos. Asimismo, de la información colectada en base a los procedimientos descriptos en el apartado I.2, surge que, entre los meses de Enero/12 y Enero/13, se habría descontado de las liquidaciones de regalías a percibir, la sumatoria de \$ 238.952,08, sin que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

previamente tome intervención la Contaduría General ni los órganos de control interno y externo, por lo que puede concluirse que el circuito desarrollado, permitiría efectuar descuentos a favor de las firmas deudoras sin que se realicen los controles pertinentes. Esta circunstancia determina un incumplimiento a lo establecido en el Art. 98 y ss. de la Ley Provincial N° 495, los cuales establecen el modelo de control a aplicar, además de determinar un alto riesgo de error en la administración de los fondos. Por ello, además de ofrecer los descargos que se crean pertinentes, entiendo que corresponde arbitrar los medios a fin de efectuar las rendiciones pertinentes de los expedientes vinculados a las notas de crédito emitidas y descontadas por la suma de \$ 238.952,08. 2. En relación al punto anterior, debe destacarse que del relevamiento efectuado surge que los fondos originados en regalías, no percibidas por causa de la compensación, no serían enviados a las Municipalidades con los restantes recursos coparticipables, sino que la distribución de los mismos se efectuaría recién luego del cumplimiento de una serie de pasos administrativos (apertura de expediente, registración presupuestaria, etc.), lo cual generaría demoras, a veces considerables, de tiempo. De acuerdo a la información a la que se ha tenido acceso, la suma señalada en el apartado precedente aún no se habría coparticipado. Es decir que esta modalidad implicaría que la percepción de estos recursos por parte de sus beneficiarios o receptores, se difiera en el tiempo por causas no atribuibles a los mismos. En razón de ello, se deberán informar: 1) Motivos que justifican la demora en la remisión de los fondos, según surge de la información a la que se ha tenido acceso, 2) Si la metodología empleada ha sido sometida al análisis de los Servicios Jurídicos pertinentes, adjuntando copia del dictamen producido, 3) Si se notificó de tal circunstancia a los entes receptores de tales fondos, adjuntando las constancias pertinentes. Las notas de crédito emitidas por Y.P.F. S.A., entre los meses de Diciembre/11 y Noviembre/12, por un valor total de \$238.952,08, han sido descontadas de los ingresos a percibir por la Provincia, pero no se han hallado elementos que determinen su registración presupuestaria ni su distribución en tanto recurso coparticipable. 3. Se observa la falta de cumplimiento del Art. 32 de la Ley Prov. N° 495 respecto de las pautas de registración allí establecidas, por cuanto se verifica la falta de registración presupuestaria de la suma indicada en el punto anterior, la cual debería generar imputaciones en concepto de gastos (correspondientes a las provisiones de Y.P.F. S.A.) y en concepto de recursos (correspondientes a las regalías recibidas por compensación), así como también de los expedientes que se indican a continuación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

4. Además de las fallas de control interno señaladas precedentemente, debe señalarse la falta de intervención de los órganos de control interno y externo en un alto porcentaje de casos respecto de los gastos en combustible, verificándose que se encuentran en esta situación los expedientes Nros. 453/GM/12 "S/facturas Enero/2012", 6187/GM/12 "S/cancelación de facturas YPF mes de Marzo/12", 15715/GM/12 "S/cancelación de facturas YPF mes de Julio/12", 15716/GM/12 "S/cancelación de facturas YPF mes de Agosto/12", 19181/GM/12 "S/reconocimiento de gastos por facturas de YPF-Aeroclubes" y 847/GM/13 "S/Dirección Prov. de Aeronáutica s/cancelación facturas varias YPF año 2.012".---

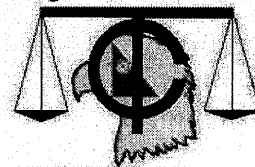
Y, asimismo, efectúa las siguientes Recomendaciones de Mejora: "I.6.2....1. Implementar controles sobre los valores facturados: No obstante haberse reglamentado el procedimiento de carga de combustible, el cual fue analizado por las máximas autoridades de este órgano, mediante Acuerdo Plenario N° 2.383, se recomienda la incorporación de análisis y/o verificaciones sobre los valores del aerocombustible abastecido, a fin de propiciar un grado de conocimiento y control razonables por parte del Estado, compatible con las restantes condiciones oportunamente pactadas. Téngase presente que, en las condiciones en que actualmente se desenvuelven las contrataciones, no se acredita la existencia de conocimiento respecto de la categoría de precio (precio de mercado minorista, mayorista, etc.), su correspondencia con el tipo y calidad del combustible provisto, ni las causas de sus variaciones. 2. Documentar la necesidad o finalidad que se pretende satisfacer con la adquisición y aprovisionamiento del aerocombustible: Como se indicara en los apartados precedentes, en los expedientes de tramitación de estos gastos no se adjunta documentación que brinde información respecto de personas trasladadas, rutas de viaje, motivos, etc. Si bien pueden resultar atendibles las circunstancias en las que estos traslados se producen, máxime teniendo en cuenta el rango de las autoridades que se trasladan, resulta recomendable la incorporación de documentación o intervención de agente o funcionario que acredite datos mínimos del traslado, logrando un equilibrio entre la preservación que puede requerir el cumplimiento de las funciones oficiales y la transparencia y rendición de cuenta a que debe someterse todo gasto público. 3. Implementar actividades de control respecto de la compensación con Y.P.F. S.A., a fin de que las mismas sean autorizadas por las áreas competentes en forma previa a su efectiva aplicación o descuento. Deberá preverse, la verificación previa e imprescindible de la conformidad de las áreas que recibieron las prestaciones que ocasionan la

W



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2 4 4 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

compensación, poniendo esta circunstancia en conocimiento de las áreas responsables de la liquidación, imputación y distribución de los recursos, a través de canales de comunicación formales. En relación a lo dicho, resulta fundamental que las áreas involucradas en el proceso establezcan y reglamenten los procedimientos de verificación a introducir, priorizando los controles por oposición y los controles de autorización. 4. Reducir los tiempos en el diligenciamiento de las actuaciones: Preliminarmente puede verse que existiría un diferimiento entre el devengamiento del gasto y la aplicación del descuento, y entre éste último y la coparticipación de los importes correspondientes a las esferas estatales que reciben los fondos coparticipables, verificándose demoras que excederían del ejercicio económico, según lo indicado en el punto 2 del apartado I.6.1 precedente. Por ello entiendo que debería instrumentarse un circuito que agilice la tramitación de la nota de crédito, o en su caso el recibo, puesto que este documento resulta ser el hilo conductor de los circuitos de gastos y recursos vinculados a la provisión de combustible."-----

En relación al estado y situación actual de las aeronaves e instalaciones de la Gobernación y la plantilla de personal de la Dirección Provincial de Aeronáutica, señala los siguientes desvíos que deben ser materia de descargo: "II.4.1. ... 1. Las aeronaves no se encuentran inventariadas en la Dirección de Patrimonio y Seguros, dependiente de la Contaduría General. 2. Respecto de los seguros aéreos contratados se indica lo siguiente: -Las pólizas verificadas, correspondientes al Lear Jet 35, Póliza Nº 5300-0007135-01 "Seguro de accidentes personales aeronáuticos tripulación", Póliza Nº 5300-0007136-01 "Daños a aeronaves - Aeronavegación casco" y Póliza Nº 5300-0007137-01, "Aeronavegación - Responsabilidad Civil transportados y no transportados" se encuentran vencidas al 13/06/13. -A la fecha de vista, esto es 08/08/13, los actos administrativos de aprobación no se encontraban emitidos, adjuntándose a los expedientes examinados los respectivos proyectos. -En las mismas se incorpora la mención "Todos los pilotos deben realizar el recurrency training anual en Simcom Dallas, Estados Unidos durante el año 2.012". De la información relevada no surge que tal prueba se haya efectuado. En razón de lo expuesto, a fin de acreditar la vigencia y pertinencia de los seguros existentes, además de ofrecer los descargos que se crean adecuados, se deberá: -Agregar constancias que acrediten la vigencia y naturaleza de los seguros contratados para la flota de aeronaves. -Aprobar los correspondientes gastos ejecutados. -Incorporar informe producido por el cuerpo técnico de la D.P.A., a fin de emitir opinión respecto de la suficiencia o adecuación de las coberturas existentes y detalladas según

W



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

requerimiento precedente. -Solicitar opinión del Servicio Jurídico pertinente, con el objeto de determinar la incidencia del incumplimiento de la cláusula que reza "Todos los pilotos deben realizar el recurrency training anual en Simcom Dallas, Estados Unidos durante el año 2.012" en las coberturas contratadas. 3. No se acredita la contratación de coberturas de riesgos respecto del hangar/taller. 4. La habilitación del "Taller Aeronáutico de Reparación Código 1B-158", emitida por la A.N.A.C. tenida a la vista ha vencido en fecha 30/03/13, debiendo acreditarse su renovación. 5. La D.P.A. no posee registro de las aeronaves en tránsito en las instalaciones, constatándose que en el lapso transcurrido entre los meses de Septiembre/12 y Enero/13 se produjeron más de 330 movimientos, según información suministrada por el Aeropuerto Internacional de Ushuaia "Malvinas Argentinas". De la información colectada surge que la firma Top Air Servicios Aéreos resultó ser la de mayor tránsito en el Aeropuerto local, con 65 arribos/partidas, equivalente al 20% del total de movimientos, mientras que los movimientos registrados para cada una de las restantes empresas representa entre el 5% y el 0,3% del total. Por otro lado, se han examinado los días transcurridos entre los arribos y las partidas de las aeronaves detalladas (pernoctes) detectándose que en general las estadías no exceden del día, con excepción de las pertenecientes a la empresa Top Air S.A., respecto de la cual se han verificado dieciocho (18) casos en los que las aeronaves permanecieron en el predio por lapsos que oscilan entre los dos (02) y los quince (15) días. En razón de lo anterior, además de ofrecer los descargos que se crean pertinentes, teniendo en cuenta los movimientos registrados, no vinculados a empresas que efectúan vuelos comerciales de línea, resulta pertinente que se informen los motivos que justifican el nivel de tránsito aéreo en el predio en cuestión, particularmente respecto de las aeronaves que pernoctan allí, especificando los procedimientos de verificación implementados al respecto. 6. En relación al punto anterior, debe señalarse que parte de las instalaciones utilizadas por la D.P.A. son empleadas además para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Ushuaia "Malvinas Argentinas". Esta circunstancia determina que en el predio interaccionen distintos organismos de seguridad y control (Policía de Seguridad Aeroportuaria, A.N.A.C., A.I.U.M.A.), cuyos objetivos y controles implementados presentan distintos alcances. Sin embargo, de la información examinada no surge la metodología implementada por la D.P.A. para coordinar las actividades de control con las mismas, a fin de asegurar que los puntos considerados críticos sean adecuadamente cubiertos con las acciones implementadas. 7. Se han detectado expedientes respecto

my



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 4 0



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

de los cuales, habiéndose efectuado pagos, no se han registrado los correspondientes devengamientos en el ejercicio 2.013 (por ejemplo los expedientes de contratación de seguros mencionados en el punto II.1.4), lo cual determina un incumplimiento a las pautas de registración contenidas en el Art. 32 y concordantes de la Ley Provincial N° 495. **8.** Se han detectado expedientes no sometidos al control del Tribunal de Cuentas, por ejemplo los Nros. 17109/GM/11, 20866/GM/12, 656/GM/13 y 654/GM/13, con lo cual se configura un incumplimiento al control previo consagrado en la Ley Provincial N° 50, normas concordantes y reglamentarias.”.-----

Además efectúa los siguientes requerimientos: **“II.4.2 ... 1.** Respecto de la aeronave ARAVA 102, se deberá agregar copia del historial de mantenimiento del cual surja la fecha de revisión, desde la cual la misma se consideró “No aeronavegable”, ya que la última agregada en las actuaciones data de fecha 18/11/11, e indica que el avión se encuentra en condiciones de volar, siendo el último vuelo en fecha 24/08/12. **2.** En atención a lo indicado en el apartado V.3.2 de A – PARTE GENERAL, teniendo en cuenta los plazos establecidos reglamentariamente, se deberá acreditar la rendición del fondo permanente de gastos de la D.P.A.”. Y formula las Recomendaciones de Mejora: **“II.4.3 ... 1.** En razón del tenor de los reparos efectuados respecto de los mecanismos de control sobre bienes e instalaciones, se sugiere la inmediata diagramación e implementación de los mecanismos que permitan rendir cuenta de la utilización de los bienes públicos y tener un conocimiento apropiado y oportuno respecto de aquellas cuestiones definidas como críticas. **2.** Respecto del personal que revista en la Dirección, se sugiere efectuar una planificación que tenga en cuenta la coordinación que debe existir entre las vigencias de las licencias del personal técnico y las correspondientes a las aeronaves. Por otro lado, dado que el 50% de la nómina correspondiente al personal técnico posee una antigüedad significativa en el empleo público (de entre 23 y 30 años), se recomienda evaluar la proyección de los recursos humanos en el mediano plazo a fin de detectar de manera oportuna las posibles necesidades de recursos humanos especializados, en caso de corresponder, y fomentar la transmisión de conocimientos.”.-----

En cuanto a la contratación de servicios aeronáuticos, observa los siguientes desvíos que deben ser materia de descargo: **“III.4.1. ... 1.** Tanto los expedientes de tramitación del gasto de traslado propiamente dicho como el correspondiente a la contratación del servicio, no prevén la realización de controles por parte de la Dirección Provincial de Aeronáutica, área competente en la materia, respecto de las habilitaciones y medidas mínimas de seguridad que debe cumplir la empresa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

prestadora del servicio. En tal sentido, de los actuados no surge la existencia de verificaciones de las constancias de inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves y la respectiva matrícula nacional de la empresa, habilitaciones y licencias profesionales de los pilotos, seguros contratados por la empresa, etc. Debe tenerse presente que la tercerización de servicios siempre requiere la instrumentación de las medidas pertinentes a fin de minimizar los riesgos existentes, más aún teniendo en cuenta la naturaleza del servicio contratado. Por tanto la verificación de las pautas mínimas de control en la materia deben ser definidas, y controladas en primera instancia por la repartición con competencia específica en la materia, en este caso D.P.A., siendo pasibles de verificación objetiva por parte de los órganos de control interno y externo. En las actuaciones examinadas no se han dejado rastros comprobables de control al respecto. 2. Se han detectado expedientes que, conteniendo gastos facturados, no se han registrado los correspondientes devengamientos (véase punto III.1.1), lo cual determina un incumplimiento a las pautas de registración contenidas en el Art. 32 y concordantes de la Ley Provincial N° 495. 3. Se han detectado expedientes no sometidos al control del Tribunal de Cuentas, por ejemplo los Nros. copias certificadas de los expedientes 16902/GM/12, 3047/GM/13, 4757/GM/13, 4759/GM/13 y 5139/GM/13, con lo cual se configura un incumplimiento al control previo consagrado en la Ley Provincial N° 50, normas concordantes y reglamentarias.”-----

Asimismo, realiza los siguientes Requerimientos: “III.4.2. ... 1. Se deberá informar si existen contrataciones en curso de ejecución, en relación a traslados aéreos hacia y desde otros puntos geográficos del país. Esta cuestión fue objeto de requerimiento por parte del Auditor Fiscal firmante del Acta de Constatación Control Previo P.E. N° 270/13. Téngase presente que si bien la contratación llevada en expediente 3104/GM/13 prevé la realización de traslados sanitarios y oficiales, dadas las distancias geográficas que separan a la Provincia del resto del país, es altamente probable que los requerimientos sanitarios y de agenda de los funcionarios, respectivamente, demanden la existencia de una contratación más amplia.”. Y efectúa las Recomendaciones de Mejora: “III.4.3. ... 1. Teniendo en cuenta la naturaleza y especificidad de las normas a las que deben someterse las empresas aeronáuticas, y considerando que la D.P.A. posee competencia específica en ello, se sugiere confeccionar los documentos técnicos pertinentes en donde consten los puntos mínimos que deben cumplir las empresas que contraten con el Estado, acorde con lo normado por el A.N.A.C. y los demás organismos de contralor. 2. Por las

WJ



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

mismas razones que las mencionadas en el punto anterior, se sugiere que en futuras contrataciones de similar naturaleza, tomen intervención los agentes que forman parte del cuerpo técnico de la D.P.A., a fin de evaluar a las empresas oferentes. 3. Habiéndose detectado la insuficiencia de la información agregada en los expedientes respecto de aquella que debe presentarse en el curso de la ejecución contractual (datos de los viajes realizados, con detalle de horario de salida, personas trasladadas e itinerario realizado, constancias de seguros, etc.) se sugiere la elaboración de un documento que regule acerca de estas cuestiones, recomendándose que, en futuras contrataciones, estas especificaciones se incorporen en el pliego de condiciones, orden de compra o contrato."-----

Concluye el Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A N° 316/13 exponiendo la Opinión respecto al cumplimiento de los objetivos del área y su estado actual; indicando que, en orden al cumplimiento de los objetivos de la Dirección Provincial de Aeronáutica mencionados en el Decreto Provincial N° 288/03, la situación de la misma resulta crítica, por cuanto las aeronaves propiedad de la Gobernación se encuentran fuera de servicio, desde hace más de un año, encontrándose vencidas, en razón de ello, las habilitaciones del cuerpo de pilotos. Situación que determina que no se genere ningún tipo de beneficio, ya sea medido en términos financieros/económicos (obtención de ingresos) o en términos de satisfacción de necesidades públicas (cobertura de las necesidades de traslados sanitarios y oficiales). Circunstancia que, a su vez, implica la realización de otros gastos adicionales, como por ejemplo la contratación de empresas que presten el servicio de traslados aéreos.-----

Agrega, por otra parte, que de acuerdo a la información a la que se ha tenido acceso, tampoco se ha verificado el adecuado cumplimiento de otras funciones que hacen a la organización administrativa y operativa de su actividad, como por ejemplo "Velar por la debida registración de los bienes a su cargo", o "Llevar todos los registros relacionados con su actividad específica con el objeto de obtener información estadística y de control...". Detallando, en el marco de los procedimientos de campo realizados, algunos de los factores generales que pueden tener incidencia en ello.-----

También expone la Opinión en relación a los objetivos establecidos para la Auditoría, en base al desarrollo efectuado en el Informe, indicando: "...Legalidad: Los elementos de juicio colectados no permiten afirmar que la gestión operativa y administrativa examinada se adecúe estrictamente a las normas que le rigen, en particular según lo indicado en los puntos: I.6.1.3, II.4.1.7, III.4.1.2 (incumplimiento del Art. 32 de la Ley Prov. N° 495); I.6.1.4, II.4.1.8, III.4.1.3 (incumplimiento del Art. 93 y ss. de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Prov. N° 495); I.6.1.1, I.6.1.2, II.4.1.1 a II.4.1.5. (Véanse apartados pertinentes).

Razonabilidad: Se ha recolectado evidencia que indicarían la falta de registros o bien, su falta de integridad, por lo que puede concluirse que la información producida no resulta razonable en tanto no expone la realidad de los circuitos examinados (Por ejemplo véanse puntos I.6.1.3, II.4.1.7, III.4.1.2, II.4.1.1 y II.4.1.5).

Confiabilidad y eficiencia de los controles: De los procedimientos aplicados surge que los controles resultan débiles, por cuanto no permiten detectar en tiempo oportuno los riesgos vinculados a la operatoria de la aeronavegación. Tal es así que, se ha constatado la falta de registros básicos, como por ejemplo el alta patrimonial de los bienes a cargo de la Dirección, o el registro de ingresos y egresos de aeronaves y personas en el predio de la misma, lo cual genera riesgos asociados a la pérdida, destrucción o uso indebido de los activos. En igual sentido cabe destacar que, entiendo que la Administración activa debería evaluar si los mecanismos de verificación e inspección implementados resultan adecuados a fin de reducir el riesgo de no utilización de las aeronaves, permitiendo detectar de manera oportuna la necesidad de repuestos y partes, el vencimiento de seguros, entre otras cuestiones críticas, cuestión que excede la competencia profesional de la suscripta. Respecto a las debilidades del control interno, véanse en particular los puntos I.6.1.2, II.4.1.1 a II.4.1.6 y III.4.1.1." -----

Por su parte, la Secretaría Contable, a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 326/13 (fs. 751/753), comparte las conclusiones de la Auditora Fiscal y efectúa un resumen de las mismas, detallando los incumplimientos más relevantes y las recomendaciones realizadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 316/13.

Posteriormente, la Auditora Fiscal emite la Nota Interna Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 1801/13 (fs. 755/759), donde analiza la documentación aportada por Y.P.F. S.A., en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 1655/13, recepcionada con posterioridad a la emisión del Informe Final, consistente en comprobantes generados a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego desde Octubre de 2011 a Octubre de 2012. Plasmando en ella las conclusiones obtenidas de su análisis.-----

Indica que han surgido una serie de inconsistencias, cuya explicación requiere del análisis de los expedientes en los cuales se tramitaron los comprobantes respectivos, respecto de los cuales se ha informado que se encuentran en poder del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa N° 23.310 caratulada **"ACTUACIONES REMITIDAS POR LA FISCALÍA ANTE**

W



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

EL S.T.J. S/ Denuncia". Según surge del Acta agregada a fs. 528/530, los expedientes vinculados con la adquisición de aerocombustible, son los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 453-GM/12 caratulado: "**S/ FACTURAS ENERO/2012**"; N° 6187-GM/12 caratulado: "**S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF MES DE MARZO/12**"; N° 15715-GM/12 caratulado "**S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF MES DE JULIO/12**"; N° 15716-GM/12 caratulado: "**S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF MES DE AGOSTO/12**"; N° 19181-GM/12 caratulado: "**S/RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR FACTURAS DE YPF - AERoclUBES**" y N° 847-GM/13 caratulado: "**S/DIRECCIÓN PROV. DE AERONÁUTICA S/ CANCELACIÓN FACTURAS VARIAS Y.P.F. AÑO 2012.**".-----

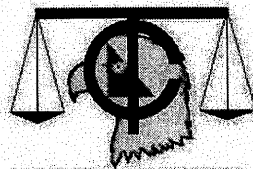
Aclara que, sin perjuicio de no poseer los expedientes, del análisis de la información suministrada por la firma Y.P.F. S.A., resultan las siguientes inconsistencias: 1) Facturas sin respaldo de aerovales por un monto de \$ 12.165,22; 2) Comprobantes no identificados expresamente con las operaciones que le dieron origen por un monto de \$ -2379,10; 3) Facturas emitidas a nombre de terceros, en el caso examinado, todos los comprobantes emitidos a nombre de terceros indican "*Dirección Aeronáutica de Santa Cruz*", por la suma de \$ 15.995,79; 4) Facturas respaldatorias de cargas efectuadas a aeronaves que no pertenecen a la Provincia por la suma de \$ 26.847,11; 5) Facturas respaldatorias de cargas efectuadas en cisternas o tambores, respecto de los cuales no se ofrece identificación por un monto de \$ 67.837,58. Aclara que no se ha tenido conocimiento de la existencia de tambores o cisternas utilizadas por la Provincia, indicándose que las cargas se efectúan directamente en las aeronaves. 6) Combustible cargado en una aeronave propiedad de la Provincia fuera de servicio a la fecha de carga, por la suma de \$ 4.631,86.-----

Como corolario de este análisis, concluye que de la documentación puesta a disposición surge que, del total facturado por Y.P.F. y descontado (cobrado) de regalías en el período Enero/12 – Enero/13 (\$ 238.952,08.-), no se encontrarían adecuadamente documentados los conceptos indicados precedentemente a fin de identificarlos con la actividad del Gobierno Provincial, por la suma total de \$ 125.098,46, lo cual implica que no pueda determinarse si correspondía su cancelación con fondos públicos.-----

Por lo cual, habida cuenta de la significatividad de los desvíos detectados, los cuales representan aproximadamente el 52,35% del importe total compensado en el período citado, entiende que deben analizarse los expedientes en cuestión a fin de determinar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

la correspondencia de los gastos abonados, máxime considerando las consecuencias que se pudieron haber generado sobre el Patrimonio del Estado, en caso de no acreditarse la misma. Poniendo a consideración de la Secretaría Contable determinar la forma en que debe instrumentarse el control, de entenderlo procedente, dada la instancia judicial en que se encuentran los mismos y la falta de intervención de este Tribunal por no haber sido remitidas las actuaciones para su control.-----

Habiendo tomado intervención el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, mediante el Informe Letra: T.C.P. - S.C. Nº 354/13, entiende procedente solicitar por el Cuerpo Plenario de Miembros se remita un listado donde se vincule la copia de las facturas adjuntadas con los expedientes a los que corresponden y la documentación que lo sustente, en forma previa a la recomendación de la forma en que deba instrumentarse el control de las referidas actuaciones.-----

Mi opinión.-----

Encontrándose así las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, corresponde expedirme en primer término, en el marco de la competencia que me otorga en forma exclusiva y excluyente en mi carácter de Vocal de Auditoría el Artículo 49 de la Ley Provincial 50.-----

En ese marco, cabe señalar que comparto y hago propias las conclusiones a las que ha arribado la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLÓN en su Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. Nº 316/13, en función del extenso, prolijo y minucioso análisis contenido en el mismo. Entendiendo que deben formularse los descargos en relación a los desvíos allí observados y darse cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones formuladas en relación a los procedimientos de contratación, utilización, pago y registración de la provisión de aerocombustible; estado y situación de las aeronaves e instalaciones de la Gobernación de la Provincia y plantilla de personal de la Dirección Provincial de Aeronáutica; y contratación de servicios aeronáuticos.-----

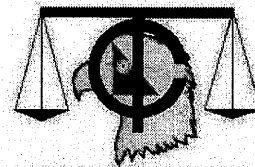
Por tanto, considero procedente comunicar al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, el Director Provincial de Aeronáutica Sr. Ramón LOPEZ, el Ministro de Economía Lic. Osvaldo MONTI, y el Secretario de Energía e Hidrocarburos Sr. Omar Daniel NOGAR, el Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. Nº 316/13, debiendo dar cumplimiento en el ámbito de sus competencias, a las Recomendaciones de Mejora contenidas en los Puntos B-I.6.2, B-II.4.3 y B-III.4.3 de su Anexo I.-----

Y, asimismo, entiendo corresponde requerir a los nombrados presenten, en un plazo

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

de veinte (20) días hábiles, los descargos pertinentes en relación a los desvíos observados en los Puntos B-I.6.1, B-II.4.1 y B-III.4.1 del Anexo I del Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. Nº 316/13, en tanto resulten materia de su competencia. Y, puntualmente, al Director Provincial de Aeronáutica y el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, den cumplimiento en el mismo plazo a los requerimientos contenidos en los Puntos B-II.4.2 y B-III.4.2 del Anexo I citado, respectivamente. Remitiendo el Expediente Letra: T.C.P. - S.C. Nº 52/13 a la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLÓN, a fin de efectuar el seguimiento y análisis de las respuestas aportadas en consecuencia.-----

Ahora bien, de las conclusiones expuestas por la Auditora Fiscal en la Nota Letra: T.C.P. - G.E.A. Nº 1801/13, resulta la necesidad de analizar los expedientes por los que tramitaron la cancelación de las facturas presentadas por Y.P.F. S.A. en concepto de provisión de aerocombustible, citados en ella, cuyos originales se encuentran en el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa Nº 23.310 caratulada "**ACTUACIONES REMITIDAS POR LA FISCALÍA ANTE EL S.T.J. S/ Denuncia**". Ello, a fin de determinar la correspondencia de los gastos abonados en concepto de facturas sin respaldo de aerovales, comprobantes no identificados con las operaciones que le dieron origen, facturas emitidas a nombre de terceros, carga de combustible a aeronaves que no son propiedad de la Provincia, carga de combustible en tambores y cisternas no identificados y carga de combustible en aeronaves fuera de servicio; por la suma total de \$ 125.098,46.-----

En mi opinión, este análisis debería efectuarse en el marco de una investigación especial sustanciada a través del procedimiento previsto por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 71/02, a fin de determinar si las irregularidades señaladas por la Nota Letra: T.C.P. - G.E.A. Nº 1801/13, constituyen perjuicio fiscal. Debiendo dictarse por Vocalía de Auditoría el acto administrativo previsto en el Punto 2) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria, designando a cargo de la investigación a la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLÓN, atento haber sido la Auditora responsable de la presente Auditoría.-----

A tal efecto, entiendo corresponde solicitar al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, copia certificada de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 453-GM/12 caratulado: "**S/ FACTURAS ENERO/2012**"; Nº 6187-GM/12 caratulado: "**S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF MES DE MARZO/12**"; Nº 15715-GM/12 caratulado "**S/CANCELACIÓN DE**

WJ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

FACTURAS YPF MES DE JULIO/12"; N° 15716-GM/12 caratulado:
"S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF MES DE AGOSTO/12"; N° 19181-
GM/12 caratulado: **"S/RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR FACTURAS DE**
YPF – AEROCLUBES" y N° 847-GM/13 caratulado: **"S/DIRECCIÓN PROV. DE**
AERONÁUTICA S/ CANCELACIÓN FACTURAS VARIAS Y.P.F. AÑO 2012.";
vinculados a la Causa N° 23.310.-----

Por otra parte, en relación a las actuaciones que originaron la Auditoría Integral Externa ordenada por el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2340, cabe rememorar que el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA emitió el Informe Contable Letra: T.C.P. - DELEG. P.E. N° 115/12, solicitando la intervención del Vocal de Auditoría, a los efectos de meritar el posible perjuicio fiscal que advierte en relación a las siguientes observaciones:-----

a) La incorporación de facturas, remitos y/o vales de carga de combustible en copias, debiendo agregarse en original únicamente, en virtud de la imposibilidad por parte de las áreas de control de verificar que por cuerda separada se tramite el pago de la factura/remito original, incumpliendo lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 33/94, Anexo I Apartado II Punto 7). Observado en el Punto 6) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior- Poder Ejecutivo N° 39/12 (Expediente N° 9780-GM/11); Punto 3) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior- Poder Ejecutivo N° 41/12 (Expediente N° 5206-GM/11); Punto 3) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior- Poder Ejecutivo N° 38/12 (Expediente N° 5205-GM/11) y Punto 3) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior - Poder Ejecutivo N° 47/12 (Expediente N° 5199-SG/10).-----

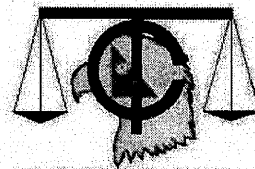
Al respecto, comparto plenamente las observaciones efectuadas en las Actas de Constatación citadas, dado que, tal como se indica en la Resolución Plenaria N° 267/10, la falta de agregación a las actuaciones de la documentación original implica el incumplimiento a lo dispuesto por el Punto 7) Apartado II del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/94 -Reglamento para la presentación de Rendiciones de Cuentas-, en tanto exige que en los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o servicios recibidos, la documentación que se acompañe debe ser original. E importa el riesgo de que pueda existir una duplicidad de pago, en el caso de que por cuerda separada se tramite el pago de la factura o remito original.-----

Ahora bien, no surge de las constancias analizadas en el presente que haya existido en estos casos duplicidad en el pago de la documentación tramitada por los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9780-GM/11, 5205-SG/10, 5199-

WJ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

SG/10 y 5206-SG/10. Con lo cual, en mi opinión, no resulta acreditada la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia de tales incumplimientos.-----

Si bien el incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 33/94, indicado precedentemente, resulta reprochable considero que, atento la fecha de recepción de los expedientes citados por parte de este Tribunal que surge del sello inserto al dorso de sus carátulas (18/01/12 -Expte. N° 9780-GM/11-, 14/03/12 -Expte. N° 5199-SG/10-, 28/02/12 -Expte. N° 5205-SG/10-, y 01/03/12 -Expte. N° 5206-SG/10-), ha transcurrido el plazo anual de prescripción aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista por el Artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, a partir del criterio adoptado en el Acuerdo Plenario N° 1744.-----

No obstante lo cual, entiendo oportuno en esta instancia hacer saber al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, y el Director Provincial de Aeronáutica, Sr. Ramón LOPEZ, para situaciones futuras, que deberá darse estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Resolución Plenaria N° 33/94 -Reglamento para la presentación de Rendiciones de Cuentas-, en tanto exige que en los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o servicios recibidos, la documentación que se acompañe a los expedientes que tramiten la cancelación de gastos por la provisión de aerocombustible (facturas, remitos y vales de carga) debe ser original.-----

b) Del análisis de los listados de movimientos de aerovales, documento respaldatorio de la carga del combustible, se ha detectado que varios de ellos no se han incorporado a las actuaciones. Observado en los Puntos 6), 7) y 8) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior- Poder Ejecutivo N° 30/12 (Expte. N° 15811-SG/10), Puntos 4) y 5) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior- Poder Ejecutivo N° 41/12 (Expte. N° 5206-SG/10), Punto 4) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior- Poder Ejecutivo N° 47/12 (Expte. N° 5199-SG/10) y Punto 4) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior- Poder Ejecutivo N° 38/12 (Expte. N° 5205-SG/10).-----

Siendo los vales de carga los comprobantes que acreditan la provisión de combustible por parte de la empresa, su ausencia en las actuaciones impide constatar la contraprestación, e implica la presunción de la existencia de perjuicio fiscal. Salvo en el caso de la Aerovale N° 02777064, el que, ante la observación efectuada por el Auditor Fiscal, fue incorporado a fs. 224 del Expediente N° 15811-SG/10.-----

Sin perjuicio de ello, atento la fecha de recepción de los expedientes citados por parte de este Tribunal que surge del sello inserto al dorso de sus carátulas (14/03/12 -Expte.

W



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Nº 5199-SG/10-, 28/02/12 -Expte. Nº 5205-SG/10-, 01/03/12 -Expte. Nº 5206-SG/10- y 10/02/12 -Expte. Nº 15811-SG/10-), ha transcurrido el plazo anual de prescripción previsto por el Artículo 75 de la Ley Provincial 50 para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial, tendiente a la reparación del presunto perjuicio fiscal que surge de estas actuaciones. Con lo cual, entiendo, deviene abstracta en esta instancia la continuidad del trámite a los efectos de su determinación.-----

c) Se ha detectado que se abasteció de combustible a una aeronave Matrícula LV-ZEB, de propiedad de la empresa CEDMA S.R.L., no habiéndose aportado documentación que demuestre la relación contractual que vincule al Gobierno de la Provincia con dicha firma. Observado en el Punto 5) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior- Poder Ejecutivo Nº 39/12 (Expediente Nº 9780-GM/11); Punto 9) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior - Poder Ejecutivo Nº 30/12 (Expediente Nº 15811-SG/10) y Punto 3) de la Nota contenida en el Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior- Poder Ejecutivo Nº 33/12 (Expediente Nº 16940-GM/11).-----

Con posterioridad al Informe Contable Letra: T.C.P. - DELEG. P.E. Nº 115/12, se incorporó a fs. 103/105 del Expediente Nº 9780-GM/11 la Nota Letra: Ss. C. y G. - J.G. Nº 063/12, suscripta por el Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA, aportando "información aclaratoria" sobre esta cuestión, señalando que en razón que las aeronaves propiedad de la Provincia no se encontraban operables, la empresa CEDMA S.R.L. accedió a reemplazar los vuelos oficiales por vuelos realizados con aeronaves de su propiedad con el abastecimiento del combustible requerido para los mismos. Más no adjunta ningún instrumento contractual donde se pacten estas condiciones, acompañando sustancialmente copia simple de diversas notas requiriendo a la empresa la prestación del servicio y notas solicitando la provisión de combustible a aeronaves propiedad de la empresa.-----

A mi criterio, la información aportada por dicha nota resulta insuficiente a fin de desvirtuar la presunción de perjuicio fiscal que implican las observaciones realizadas en las Actas de Constatación citadas en este punto, por cuanto la circunstancia que las aeronaves de propiedad de la empresa CEDMA S.R.L. hubieren efectuado traslados para la Provincia, no justifica por sí misma la provisión de combustible con fondos públicos.-----

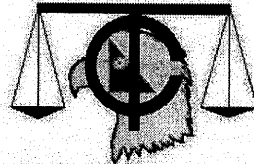
Con lo cual, al no haberse acreditado con documentación respaldatoria que el costo de esta provisión, hubiere sido prevista por la empresa al momento de fijar el precio que percibió por la prestación del servicio de traslado, en mi opinión, el abastecimiento de

W



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 4 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

combustible a aeronaves de propiedad de la empresa CEDMA S.R.L., observado por el Auditor Fiscal en las Actas de Constatación citadas, implica la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----

Ahora bien, del mismo modo que en el punto precedente, atento la fecha de recepción de los expedientes citados por parte de este Tribunal que surge del sello inserto al dorso de sus carátulas (18/01/12 -Expte. N° 9780-SG/10-, 10/02/12 -Expte. N° 15811-SG/10, y 30/01/12 -Expte. N° 16940-GM/11), ha transcurrido el plazo anual de prescripción previsto por el Artículo 75 de la Ley Provincial 50 para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial, tendiente a la reparación del presunto perjuicio fiscal que surge de ellas. Por lo que, considero, deviene abstracta en esta instancia la continuidad del trámite a los efectos de su determinación.-----

Aquí creo necesario aclarar que, tal como manifestara en mi intervención de fs. 208/212 del Expediente N° 9780-GM/11, la intimación contenida en el Artículo 3° de la Resolución del Vocal de Auditoría N° 007/13, obrante a fs. 193/196 de dichas actuaciones, no interrumpió el curso del plazo de prescripción previsto por dicha norma, toda vez que éste se interrumpe con la notificación del traslado de la Acusación efectuada por el Vocal de Auditoría en el Juicio Administrativo de Responsabilidad, prevista por el Artículo 57 de la Ley Provincial 50. (conf. Autos "Garamuño Jorge y Otros c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo", Expediente N° 1062/00 de la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Sentencia del 13/07/01, registrada en el Tomo XXVII, Folio 99/108).-----

No obstante todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la existencia de la Causa N° 23.310 caratulada "**ACTUACIONES REMITIDAS POR LA FISCALÍA ANTE EL S.T.J. S/ Denuncia**", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, considero necesario remitir a la Secretaría Legal de este Tribunal los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9780-GM/11 caratulado: "**S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF – MES DE JUNIO DE 2011- DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA**"; N° 15811-SG/10 caratulado: "**S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS Y.P.F. S.A. CDTE. AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010**"; N° 5206-SG/10 caratulado: "**CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE JULIO DE 2008**"; N° 5205-SG/10 caratulado: "**S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF S.A. CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE/08**"; N° 5199-SG/10 caratulado: "**S/ CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2008**" y

WJ



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

N° 16940-GM/11 caratulado: **"S/FACTURAS DE YPF MES DE SEPTIEMBRE DE 2011"**; a los efectos de dictaminar si con los elementos agregados en ellos resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, en virtud de la obligación impuesta por el Artículo 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia. Adjuntado, en su caso, el proyecto de denuncia pertinente.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga:-----

- 1) Comunicar al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, el Director Provincial de Aeronáutica Sr. Ramón LOPEZ, el Ministro de Economía Lic. Osvaldo MONTI, y el Secretario de Energía e Hidrocarburos Sr. Omar Daniel NOGAR, el Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 316/13, debiendo dar cumplimiento en el ámbito de sus competencias, a las Recomendaciones de Mejora contenidas en los Puntos B-I.6.2, B-II.4.3 y B-III.4.3 de su Anexo I.-----
- 2) Requerir a los nombrados presenten, en un plazo de veinte (20) días hábiles, los descargos pertinentes en relación a los desvíos observados en los Puntos B-I.6.1, B-II.4.1 y B-III.4.1 del Anexo I del Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 316/13, en tanto resulten materia de su competencia. Y, puntualmente, al Director Provincial de Aeronáutica y el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, den cumplimiento en el mismo plazo a los requerimientos contenidos en los Puntos B-II.4.2 y B-III.4.2 del Anexo I citado, respectivamente.-----
- 3) Hacer saber al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, y el Director Provincial de Aeronáutica, Sr. Ramón LOPEZ, para situaciones futuras, que deberá darse estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Resolución Plenaria N° 33/94 -Reglamento para la presentación de Rendiciones de Cuentas-, en tanto exige que en los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o servicios recibidos, la documentación que se acompañe a los expedientes que tramiten la cancelación de gastos por la provisión de aerocombustible (facturas, remitos y vales de carga) debe ser original.-----
- 4) Remitir el Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 52/13 a la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLÓN, a fin de efectuar el seguimiento y análisis de las respuestas aportadas en consecuencia.-----
- 5) Por Vocalía de Auditoría, ordenar una investigación especial en el marco del procedimiento previsto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, a fin de

my



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 4 0



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

determinar si las irregularidades señaladas por la Nota Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 1801/13, constituyen perjuicio fiscal.-----

6) Solicitar al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, copia certificada de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 453-GM/12 caratulado: **"S/ FACTURAS ENERO/2012"**; N° 6187-GM/12 caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF MES DE MARZO/12"**; N° 15715-GM/12 caratulado **"S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF MES DE JULIO/12"**; N° 15716-GM/12 caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF MES DE AGOSTO/12"**; N° 19181-GM/12 caratulado: **"S/RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR FACTURAS DE YPF - AEROCUBES"** y N° 847-GM/13 caratulado: **"S/DIRECCIÓN PROV. DE AERONÁUTICA S/ CANCELACIÓN FACTURAS VARIAS Y.P.F. AÑO 2012."**; vinculados a la Causa N° 23.310. Ello para su análisis en el marco de la investigación especial propuesta en el Punto 5).-----

7) A los fines de tramitar la investigación especial indicada en el Punto 5), disponer la apertura de un nuevo expediente del registro de este Tribunal con copia certificada del acto administrativo que se dicte y del Informe Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 316/13, así como con los originales de las constancias obrantes a fs. 754/947 del Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 52/13, bajo constancia de desglose de conformidad a las normas contenidas en los Artículos 12° y 13° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2242/94 -Reglamentario de la Ley Provincial 141.-----

8) Remitir a la Secretaría Legal de este Tribunal los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9780-GM/11 caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF - MES DE JUNIO DE 2011- DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA"**; N° 15811-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS Y.P.F. S.A. CDTE. AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010"**; N° 5206-SG/10 caratulado: **"CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE JULIO DE 2008"**; N° 5205-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF S.A. CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE/08"**; N° 5199-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2008"** y N° 16940-GM/11 caratulado: **"S/FACTURAS DE YPF MES DE SEPTIEMBRE DE 2011"**; a los efectos de dictaminar si con los elementos agregados en ellos resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, en virtud de la obligación impuesta por el Artículo 165 inc.

My



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

1) del Código Procesal Penal de la Provincia. Adjuntando, en su caso, el proyecto de denuncia pertinente.-----

9) Notificar, con copia certificada del acto administrativo que se dicte y del Informe Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 316/13, al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, el Director Provincial de Aeronáutica Sr. Ramón LOPEZ, el Ministro de Economía Lic. Osvaldo MONTI, y el Secretario de Energía e Hidrocarburos Sr. Omar Daniel NOGAR. Y, en el Organismo, a la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLÓN con remisión del Expediente Letra: T.C.P. -S.C. N° 52/13, los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación en la Administración Central, así como a las Secretarías Contable y Legal con remisión de los Expedientes indicados en el Punto 8).-----

Es mi voto".-----

Luego, tomó debida intervención el **Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo S. PANI**, quien indicó: "...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente de este Tribunal de Cuentas N° 52/13, Letra SC, caratulado: **"S/ AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA ORDENADO POR ACUERDO PLENARIO N° 2340"** (V Cuerpos), conjuntamente con los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 9780 - GM/11 caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF - MES DE JUNIO DE 2011 - DIRECCION DE AERONAUTICA"**; N° 15811 - SG/10 caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURAS Y.P.F. S.A. CDTE. AL MES DE SETIEMBRE DE 2010"** (II Cuerpos); N° 5206 - SG/10 caratulado: **"S/CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE JULIO DE 2008"**; N° 5205 - SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE/2008"**; N° 16940 - GM/11 caratulado: **"S/ FACTURAS DE YPF MES DE SEPTIEMBRE DE 2011"** y N° 5199 - SG/10 caratulado: **"S/CANCELACION FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2008"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las citadas actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo al proyecto de Acuerdo Plenario propuesto.-----

Es mi voto".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. Nº 52/13, caratulado **"S/ AUDITORÍA INTEGRAL EXTERNA EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA ORDENADO POR ACUERDO PLENARIO Nº 2340"** (V Cuerpos), conjuntamente con los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 9780-GM/11 caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF - MES DE JUNIO DE 2011- DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA"**; Nº 15811-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS Y.P.F. S.A. CDTE. AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010"** (II Cuerpos); Nº 5206-SG/10 caratulado: **"CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE JULIO DE 2008"**; Nº 5205-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF S.A. CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE/08"**; Nº 5199-SG/10 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2008"** y Nº 16940-GM/11 caratulado: **"S/FACTURAS DE YPF MES DE SEPTIEMBRE DE 2011"**; a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas de los votos de los Vocales de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO y del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo S. PANI.-----

Al respecto debo señalar que si bien comparto en términos generales el análisis efectuado, discrepo con lo indicado por el Vocal de Auditoría en los puntos 5, 6, 7 y 8 de su proyecto de acto administrativo. Ello en función de que propone que se realice una Investigación Especial respecto de cuestiones que ya se encuentran judicializadas.-----

En efecto, conforme doctrina pacífica de la Procuración de Tesoro de la Nación: **"Cuando se plantea una cuestión sometida a decisión judicial, los demás poderes del Estado deben evitar emitir apreciaciones vinculadas con aquella (conf. Dict. 201:121; 214:82; 215:283; 234:586).**-----

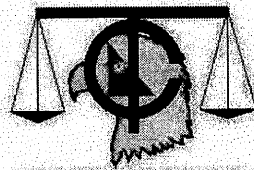
Los órganos de asesoramiento jurídico de la Administración Pública Nacional deben abstenerse de dictaminar en asuntos sometidos a resolución del Poder Judicial (conf. Dict. 240:214)" (lo resaltado es propio, Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación Nº P00023; Tomo : 267 Página : 129; "PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN - INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL-CUESTIONES SOMETIDAS AL PODER JUDICIAL").-----

Ello así, es que no corresponde que en esta instancia se inicie una investigación

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

especial. Por el contrario, propongo instruir a la Secretaría Legal de este Organismo a fin de que arbitre las medidas tendientes a que este Tribunal de Cuentas se constituya como actor civil en el marco de la causa penal N° 23.310 y analice si corresponde remitir los expedientes detallados en el punto 8 del proyecto de acto propuesto por el Vocal de Auditoría, dado que los mismos versan también respecto del pago de facturas por parte de la Dirección de Aeronáutica a la empresa YPF con motivo de la carga de aerocombustible.-----

No obstante ello, analice previamente si este Organismo cuenta con plazo para ello a la luz de la doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en el marco de las actuaciones "*BERNAL, Pedro Manuel y otros s/ defraudación contra la administración pública reiterada (10 hechos) en concurso ideal con falsedad ideológica de instrumento público y falsificación de instrumento privado*".-----

Es mi voto".-----

Una vez ello, vuelve a tomar la palabra el **Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo S. PANI**, quien manifiesta que adhiere a las modificaciones indicadas por el Vocal Abogado al proyecto de acto administrativo propuesto por el Vocal de Auditoría.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial N° 50,-----

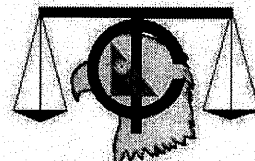
RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Comunicar al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, el Director Provincial de Aeronáutica Sr. Ramón LOPEZ, el Ministro de Economía Lic. Osvaldo MONTI, y el Secretario de Energía e Hidrocarburos Sr. Omar Daniel NOGAR, el Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 316/13, debiendo dar cumplimiento en el ámbito de sus competencias, a las Recomendaciones de Mejora contenidas en los Puntos B-I.6.2, B-II.4.3 y B-III.4.3 de su Anexo I.-----

ARTÍCULO 2º.- Requerir a los nombrados presenten, en un plazo de veinte (20) días hábiles, los descargos pertinentes en relación a los desvíos observados en los Puntos B-I.6.1, B-II.4.1 y B-III.4.1 del Anexo I del Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 316/13, en tanto resulten materia de su competencia. Y, puntualmente, al Director Provincial de Aeronáutica y el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, den cumplimiento en el mismo plazo a los requerimientos contenidos en los Puntos B-II.4.2 y B-III.4.2 del Anexo I citado, respectivamente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, Dr. Gustavo Alejandro ZANONE y el Director Provincial de Aeronáutica, Sr. Ramón LOPEZ, para situaciones futuras, que deberá darse estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Resolución Plenaria Nº 33/94 -Reglamento para la presentación de Rendiciones de Cuentas-, en tanto exige que en los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o servicios recibidos, la documentación que se acompañe a los expedientes que tramiten la cancelación de gastos por la provisión de aerocombustible (facturas, remitos y vales de carga) debe ser original.-----

ARTÍCULO 4º.- Remitir el Expediente Letra: T.C.P. - S.C. Nº 52/13 a la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLÓN, a fin de efectuar el seguimiento y análisis de las respuestas aportadas en consecuencia.-----

ARTÍCULO 5º.- Instruir a la Secretaría Legal de este Organismo a fin de que arbitre las medidas tendientes a que este Tribunal de Cuentas se constituya como actor civil en el marco de la causa penal Nº 23.310, caratulada: "**ACTUACIONES REMITIDAS POR LA FISCALÍA ANTE EL S.T.J. S/ Denuncia**" en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación y analice si corresponde remitir a dicho Juzgado los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 9780-GM/11 caratulado: "**S/CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF – MES DE JUNIO DE 2011- DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA**"; Nº 15811-SG/10 caratulado: "**S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS Y.P.F. S.A. CDTE. AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010**"; Nº 5206-SG/10 caratulado: "**CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE JULIO DE 2008**"; Nº 5205-SG/10 caratulado: "**S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS YPF S.A. CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE/08**"; Nº 5199-SG/10 caratulado: "**S/ CANCELACIÓN FACTURAS YPF S.A. CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2008**" y Nº 16940-GM/11 caratulado: "**S/FACTURAS DE YPF MES DE SEPTIEMBRE DE 2011**". Ello conforme lo expuesto en los considerandos.-----

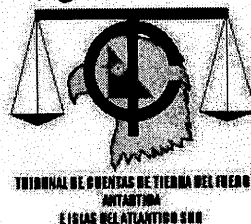
ARTÍCULO 6º.- Notificar, con copia certificada del presente acto administrativo y del Informe Letra: T.C.P. - G.E.A. Nº 316/13, al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, al Director Provincial de Aeronáutica, Sr. Ramón LOPEZ, al Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI y al Secretario de Energía e Hidrocarburos, Sr. Omar Daniel NOGAR.-----

ARTÍCULO 7º.- Notificar dentro de este Organismo con copia certificada del presente acto administrativo, a la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLÓN con remisión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2440



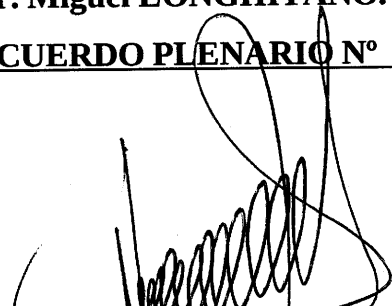
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

del Expediente Letra: T.C.P. -S.C. N° 52/13, a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación en la Administración Central, a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal con remisión de los Expedientes indicados en el artículo 5°, a fin de que cumplan con lo allí indicado.-----

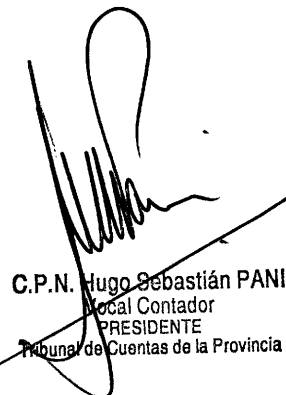
Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Hugo S. PANI, VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2440 .-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia
EN DISIDENCIA


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Resolución o Acuerdo Plenario N°:.....**2440**.....
Fecha de Publicación (B.O.):.....**27/01/2014**.....
Boletín Oficial N°.....**3270**..... Año.....**XXIII**.....
Ushuaia,.....**12/02/2014**.....